

DCCXIV

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID, EL 21 DE MAYO DE 1547, NOMBRANDO A JUAN MARTÍNEZ AZCURRA TESORERO DE LA PROVINCIA DE CARTAGO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Panamá. Legajo 245. Libro 1.]

/f.º 69/ *juan martinez* thesoreria †

Don carlos etc. por quanto la persona a quien nos hizimos merçed de la thesoreria de la prouinçia de cartago cuya gouernacion estaua encomendada a diego gutierrez es falleçida e a Nuestro seruicio e al buen rrecaudo de nuestra hazienda conviene que aya persona que syrba el dicho oficio acatando la suficiençia e auilidad e fidelidad de vos Juan Martinez de Azcurra y los seruicios que nos aveys fecho es nuestra merçed e voluntad fuere seyas nuestro thesorero de la dicha prouinçia de cartago e que ansy como nuestro thesorero della vos y no otra persona alguna vseys del dicho ofiçio en los casos y cosas a el anexas e conçerrientes segund e de la manera que lo hazen e deben hazer los nuestros thesoreros de la ysla española san juan y cuba y prouincia de tierra firme e por esta nuestra carta mandamos al nuestro gouernador e a los otros nuestros oficiales de la dicha prouincia que luego que con ella fueren requeridos tomen y rreçiban de vos el dicho Juan Martinez de Azcurra el juramento y solenidad que en tal caso se rrequiere e debeys hazer el qual por vos ansy fecho vos ayan y rreçiban e tengan por nuestro thesorero de la dicha prouinçia e vsen con vos en el dicho oficio e no con otra persona alguna en todos los casos y cosas a el anexas e conçerrientes e vos guarden e hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franquezas libertades preheminençias prerrogatibas e ynmunidades e todas las otras cosas y cada vna dellas que por razon del dicho oficio debeys aver e gozar e vos deben ser guardadas de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consyentan poner canos por la presente vos rreçibimos e avemos por recibido al dicho oficio e al vso y exerçiçio del e vos damos poder e facultad para lo vsar y exerçer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays recibido y es nuestra merçed e voluntad que ayays y lleveys de sa-

lario en cada vn año con el dicho oficio trezientas mill maravedises /f.º 69 v.º/ de las rentas y provechos que tuuiéremos en la dicha tierra e no aviendo en el dicho tiempo renta sin provechos de que vos podays ser pagado no seamos obligados a vos mandar pagar cosa alguna del dicho salario del qual vos entreguis de qualquier oro e otras cosas de vuestro cargo desde el dia que vos hizierdes a la vela en el puerto de sanlucar de barrameda en adelante todo el tiempo que por no tuuiéredes el dicho oficio e mandamos al nuestro qontador de la dicha tierra que asyente esta nuestra prouision en nuestros libros quel tiene e sobre escrita e librada del e de los otros nuestros ofiçiales esta original torne a vos el dicho Juan Martinez de Azcurra para que lo tengays por titulo del dicho oficio e mandamos a los nuestros ofiçiales que residen en la çibdad de sevilla en la casa de la qontratacion de las yndias que ansymismo la asyenten en los nuestros libros aquellos tyenen e que antes que vos dexen pasar a vsar el dicho oficio tomen de vos fianças llanas e abonadas en cantidad de dos mill ducados para el buen recaudo de nuestra hazienda e para que en todo guardareys e cunpliereys nuestras ynstruções y probisiones e porque vos podria ser dificultoso darlas en sevilla ante los nuestros oficiales es nuestra merçed que las podays dar en qualesquier partes destos nuestros reynos ante los corregidores de la prouincia donde ansy los dierdes a los quales mandamos que las tomen de vos llanas e abonadas en la dicha cantidad e mandamos a los dichos nuestros oficiales de sevilla que reçiban de vos los testimonios e obligaciones de las dichas fianças que ansy ovierdes dado y las pongan y tengan en el arca de las tres llaves con las escripturas de la dicha casa e que con ellas vos dexen libremente vsar del dicho oficio avnque no las deys en la dicha çibdad de sevilla. dada en madrid a XXI dias del mes de mayo de l.DXLVII años. yo el principe. refrendada de samano. y firmada del marques gutierre belazquez gregorio lopez salmeron hernan perez.